



APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCIÓN DE
ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS DE LA COMUNA DE
EMPEDRADO.
EMPEDRADO, 09 de abril de 2015-

VISTOS:

- a) El Artículo 43 del D.L. 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- b) Circular L-52 del 19 de julio de 1982 del Ministerio del Interior.
- c) Los acuerdos del Concejo Municipal de Empedrado, adoptados en sesión ordinaria N° 84 de fecha 08 de abril de 2015.

DECRETO EXENTO: N° 221 /

- 1.- Apruébese la Ordenanza local sobre extracción de áridos desde pozos lastreros de la comuna de Empedrado, con jurisdicción para toda la comuna y que regirá a contar de su publicación.
- 2.- Incorpórese los montos por extracción determinados en esta Ordenanza, en la Ordenanza Municipal emitida por Decreto Exento N° 151 de fecha 27 de diciembre de 2013.
- 3.- Infórmese a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, Intendencia Regional del Maule, Gobernación Provincial de Talca, publíquese en el medio legalmente estipulado, transcribáse a las unidades municipales.

ORDENANZA LOCAL SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS DE LA
COMUNA DE EMPEDRADO.

Artículo 1°: La Municipalidad de Empedrado normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos en la comuna desde pozos lastreros, a través de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PÁRRAFO PRIMERO

Generalidades

- Artículo 2°:** Por regla general la Municipalidad de Empedrado otorgará permisos para extracción de áridos, salvo que para áreas específicas se determine entregarlas en concesión, previo llamado a licitación pública, licitación privada o trato directo, según corresponda.
- Artículo 3°:** Toda extracción de áridos en la comuna de Empedrado, se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante Decreto Alcaldicio que individualizará claramente a la persona natural o jurídica autorizada a realizar la extracción de áridos, su rol único tributario, domicilio, el área geográfica objeto del mismo y el plazo que se otorga, pudiendo ser este último en días corridos, meses o hasta realizar la extracción de acuerdo al volumen total de áridos autorizados a extraer.
- Artículo 4°:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y en faena artesanal o mecanizada, parte del lecho o cauce del río sin crear otros derechos en su favor. Los permisos serán esencialmente precarios y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza.
- Artículo 5°:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el bien nacional de uso público en referencia en la forma que determine las bases de la licitación.
- Artículo 6°:** Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.
- Artículo 7°:** Los titulares de un permiso o de una concesión o los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiere entregado una autorización estarán obligados a concurrir a las citaciones que le efectúe la Municipalidad de Empedrado a través de la Alcaldía o de la Dirección de Obras.

Artículo 8°: Cuando la Municipalidad considere indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo.

Artículo 9°: Las excavaciones no deberán afectar a los canales de regadío, sus bocatomas, obras de defensas u otro tipo de obras o estructuras que pudiesen existir en el sector.

Artículo 10°: Será responsabilidad de cuenta exclusiva del permisionario o concesionario realizar todas las gestiones y los costos por eventuales ocupaciones de terrenos privados para las instalaciones o accesos o derechos de puerta al sector autorizado para realizar la extracción.

Artículo 11°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales crear un expediente por cada permisionario o concesionario autorizado para realizar extracción de áridos y crear el "Registro de permisos y concesiones de extracción de áridos en la comuna de Empedrado" que estará a su cargo, el cual deberá mantenerlo actualizado según la vigencia y caducidad de dichas autorizaciones.

Artículo 12°: El permiso o concesión se extingue: a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal, mediante resolución fundada. b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda. c) Por infracción a las disposiciones a la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas correspondientes. d) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos establecidos. e) Por renuncia del permisionario o concesionario. f) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario o concesionario. g) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, decreto y/o contrato respectivo. El permiso o concesión se dejará sin efecto a través de un decreto alcaldicio correspondiente fundamentado en alguna de las causales del presente artículo.

Artículo 13°: Si el proyecto de extracción de áridos es susceptible de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, será responsabilidad exclusiva del permisionario o concesionario que el proyecto de extracción de áridos de cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento; si corresponde. En caso de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA, el permisionario o concesionario deberá presentar a la Municipalidad copia de la resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, requisito previo para proceder con la autorización municipal para ejecutarlo.

Artículo 14°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los servicios públicos competentes y la Municipalidad de Empedrado controlarán la variable ambiental cuando no corresponde someter los proyectos de extracción al SEIA.

PÁRRAFO SEGUNDO

De los derechos municipales por extracción de áridos y procedimiento de cobro

Artículo 15°: El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos estará obligado a pagar a la Municipalidad los derechos municipales establecidos en la Ordenanza local sobre Derechos Municipales de 2013 sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y sus modificaciones, cuyo cálculo se determinará según el volumen de extracción por metro cúbico extraído declarado por el permisionario o concesionario.

Artículo 16°: El valor del metro cubico extraído tendrá el valor de 0.03UTM por m3.

Artículo 17°: Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el permisionario o concesionario deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, o de otras formas de fiscalización que esta determine, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente. La Utilización de información falsa o adulterada será causal de multa de hasta el 100% del monto de los derechos adulterados.

Artículo 18°: El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el permisionario o concesionario deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo en la Dirección de Obras Municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago deberá hacerse a más tardar el día diez de cada mes, o el día hábil siguiente si fuere día inhábil, en la Tesorería Municipal. El pago fuera de plazo dará origen, además, al pago de intereses y reajustes legales en la forma y condiciones establecidas en el código tributario.

Artículo 19°: Los derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su cobro se regirá por los procedimientos establecidos por el Depto. de Rentas Municipales de acuerdo a la normativa vigente o su cobro ejecutivo, si procediere.

PÁRRAFO TERCERO

De las Infracciones y sus Sanciones

Artículo 20°: Las infracciones que se cometan en la aplicación de la presente ordenanza serán fiscalizadas por los inspectores municipales designados para tal efecto.

Artículo 21°: Todo permisionario o concesionario deberá cancelar a la Municipalidad las multas de hasta 5 U.T.M. en cada caso de producirse las siguientes infracciones, ya sea por cuenta propia o ajena, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local: a) Por incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ordenanza. b) Por extracción de áridos sin el permiso o concesión aprobado por la Municipalidad mediante el decreto alcaldicio correspondiente. c) Por venta de áridos en la comuna sin que pueda demostrar su procedencia desde una planta de extracción autorizada. d) Por incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Municipalidad. e) Por realizar el arriendo de la planta de áridos. f) Por no permitir el acceso a las faenas de extracción a los inspectores municipales o funcionarios públicos de los servicios competentes

Artículo 22°: Aplicada la infracción por parte del inspector municipal, los antecedentes serán enviados al Juzgado de Policía Local respectivo quién podrá aplicar una multa de hasta 5 U.T.M. por cada infracción que se cometa. En caso de reincidencia por parte del infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta Ordenanza.

Artículo 23°: En el evento que el titular de un permiso o concesión, sus trabajadores, distribuidores o compradores, sean sorprendidos por segunda o tercera vez dentro de un mes, no habiendo dado cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza infringida, el Alcalde podrá decretar dejar sin efecto de inmediato el Permiso o la Concesión respectivo.

Artículo 24°: El Alcalde decretará la clausura de toda faena de extracción y planta de extracción de áridos sorprendida en funcionamiento sin la autorización municipal correspondiente, previo informe del inspector municipal. Sin perjuicio, de la aplicación de infracciones por parte de los inspectores municipales y de las acciones legales que podrá realizar la Municipalidad en contra del particular que realiza la actividad sin las autorizaciones correspondientes.

TÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN FORMA ARTESANAL

Artículo 25°: Los permisos de extracción de áridos en forma artesanal serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social, para esto se deberá adjuntar informe emitido por el departamento social y la autorización será votada por el consejo municipal.

Artículo 26°: El permiso será anual, pagadero en dos cuotas dentro de los meses de enero y julio de cada año, correspondiente al pago de 3 UTM por cada cuota, renovable previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 27°: Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar. En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 28°: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso especificadas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso, situación que será declarada por la Municipalidad.

Artículo 29°: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios técnicos rigurosos, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, con las características propias del sector a explotar y otros elementos que la Municipalidad estime conveniente considerar.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS UBICADOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 30°: Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por "pozo lastrero" todo hoyo o excavación en que se contenga o extraiga arena, ripio, piedras u otros materiales áridos y se encuentran ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Artículo 31°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Empedrado deberá acompañar a su solicitud los siguientes antecedentes: 1.- Solicitud del interesados indicando: a) Nombre, cédula nacional de identidad y domicilio; b) Dirección y Rol del Servicio de impuestos internos del predio que se extraen áridos; c) Forma en que se ejecutarán las faenas, mecanizadas y/o artesanales, señalando e individualizando los equipos que se utilizarán y/o cuadrillas que trabajarán para este efecto. 2.- Planos de ubicación y emplazamiento del predio, ubicación del área que se utilizarán para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos. 3.- Copia del título e inscripción vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, y además, contrato de arrendamiento o título que acredite la ocupación del inmueble en caso que no lo explote el propietario. 4.- Plan de Abandono o de recuperación elaborado por un profesional competente.

Artículo 32°: En ningún caso se permitirán cortes a pique (90° grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 33°: Se deberá construir una franja de pretil en todo el perímetro del proyecto, a una distancia mínima de 2 metros, medidos desde el cierre del terreno. Los pretils deberán construirse de material de escarpe o tierra vegetal, con forma trapezoidal de un mínimo de 4 metros de base y 2 metros de altura. Se deberá construir un cierre resistente, en todo el perímetro del proyecto, el cual deberá tener una altura mínima de 2.5 metros y estar ubicado en el límite externo de la franja o área de seguridad del proyecto. Todo lo expresado en el presente artículo debe estar debidamente indicado y acotado en el plano adjunto a la solicitud.

Artículo 34°: Durante el plan de abandono o recuperación, no podrá rellenarse con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, o de la construcción; o de cualquier otra actividad. Sólo se podrá colocar al término de la faena extractiva la capa vegetal que inicialmente el suelo poseía.

Artículo 35°: El permiso se extenderá mediante decreto alcaldicio fundándose en el informe favorable que extenderá la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a los antecedentes entregados, se indicará el volumen total de áridos a extraer y se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes por la extracción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 36°: Los titulares de permisos o concesiones actualmente vigentes, dispondrán de un plazo de seis meses a contar de la publicación de la presente ordenanza para ajustarse a sus disposiciones en los casos que dichas autorizaciones contravengan las disposiciones de ésta.

Artículo 37°: La vigencia de la presente ordenanza será a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad de Empedrado, www.empedrado.cl, acto administrativo que será certificado por el secretario municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIREYA CARRASCO JARA
ALCALDESA SUPLENTE